



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN DE
HONDURAS**

La **Universidad Estatal a Distancia**, Benemérita de la Educación y la Cultura, en lo sucesivo denominada **UNED**, con cédula jurídica número **cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno** (4-000-042151), representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por **Rodrigo Arias Camacho**, mayor, casado, cédula de identidad costarricense número cuatro – cero ciento veinticinco – cero novecientos setenta y dos (4-0125-0972), Magister en Administración de Empresas, vecino del Cantón de Barva, Provincia de Heredia, en su condición de rector, nombramiento declarado mediante acuerdo del Tribunal Universitario de la UNED, en sesión ordinaria 1275-2019, Artículos III y IV, celebrada el 20 de febrero del 2019, para el periodo comprendido del 09 de marzo del 2019 al 08 de marzo del 2024, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED; y la **Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán**, en lo sucesivo denominada **UPNFM**, representada en este acto con facultades suficientes, por **Hermes Alduvín Díaz Luna**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número uno cero cero siete-uno nueve seis seis-cero cero dos cero cuatro (1007-1966-00204), Doctor en Educación, vecino del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en su condición de Rector nombrado mediante Acuerdo No. CSU 005-2020, efectivo a partir del 1 de julio de 2020; que consta en Acta No. 003-CSU-2020, de la Sesión del Consejo Superior Universitario, celebrada el 15 de mayo de 2020, ambos manifiestan que:



CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, del tres de marzo de mil novecientos setenta y siete.



2. Que la UNED es una institución de carácter público y autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.
3. Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
4. Que la UNED promueve, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
5. Que la UNED es líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
6. Que El Estatuto Orgánico de la UNED en su artículo 25 inciso. e) le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y en su artículo 28 inciso. e), le confiere al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad”.
7. Que el Gobierno de Honduras, preocupado por el alto nivel de empirismo en el nivel medio y por la carencia de cuadros técnicos calificados en el sistema educativo nacional, creó en 1956 la Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán. Como parte de su desarrollo esta



institución organizó y puso en marcha varios programas para atender las inquietudes de formación profesional presentadas por los docentes de las diferentes regiones del país.

8. Que después de 33 años de trayectoria académica, el 14 de diciembre de 1989, en cumplimiento con el Artículo 17 de la Ley de Educación Superior, este prestigiado centro de estudios se convierte en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) dedicada a la formación y perfeccionamiento a nivel superior de los cuadros que requiere la educación nacional.
9. Que la UPNFM, según lo estipulado en el Título I, Capítulo II, artículo 6 de su estatuto, tiene como objetivos los siguientes: a) Formar y perfeccionar a nivel superior los cuadros docentes, técnicos y administrativos que la educación nacional requiere, b) Profesionalizar los maestros sin título docente que laboran en el sistema educativo nacional, c) Contribuir al desarrollo de la investigación científica en todos los campos del conocimiento y en particular investigar la realidad educativa nacional, aplicar y difundir los resultados, d) Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural y natural de la nación y divulgar toda forma de cultura y e) Vincular sus actividades con entidades nacionales y extranjeras que persigan los mismos objetivos.
10. Que conforme con su política de internacionalización, la UPNFM tiene como objetivo colaborar con instituciones de educación superior internacionales, con propósitos de fortalecimiento científico-académico y para formar una ciudadanía intercultural responsable acorde con las aspiraciones de desarrollo sostenible de las sociedades.



POR TANTO:

La UNED y la UPNFM acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia y la extensión; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:



OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo y la ejecución de proyectos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante los instrumentos que las partes acuerden, sean estas cartas de entendimiento convenios específicos u otros.

DE LOS INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *Carta de Entendimiento*, *Convenio Específico* u otro instrumento que las partes consideren y aprueben; con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a una persona coordinadora, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en una adenda, la cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.



DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento, convenios específicos y demás instrumentos pactados.

DISPOSICIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

QUINTA: El presente Convenio no dará lugar a ninguna obligación financiera a ninguna de las partes. Cada parte asumirá sus propios gastos en relación con las actividades que se desarrollen en virtud del presente Instrumento.

Este documento es sólo una muestra de las intenciones de las partes, no constituye ni crea, y no pretende constituir o crear obligaciones en derecho interno o internacional. Por otra parte, no dará lugar a ningún tipo de proceso legal y no constituirá o creará ninguna obligación vinculante o exigible, ni expresa ni tácitamente.

Nada de lo aquí expresado se interpretará de modo que se constituya entre las partes de algún tipo de asociación en participaciones o conjunta u organización empresarial formal, o de modo que constituya una de las partes como agente de la otra.

VIGENCIA

SEXTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico mediante Adenda, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento.



DE LA RESCISIÓN

SÉPTIMA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición



presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

OCTAVA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

DISPOSICIONES FINALES PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

NOVENA: Las partes convienen en que cada una pueda publicar o anunciar la existencia y naturaleza de la actividad en virtud del presente Convenio, salvo cuando se indique por escrito, que se trata de información confidencial.

Queda entendido que los nombres y logotipos oficiales de las partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, sus cartas de entendimiento, convenios específicos y demás instrumentos convenidos, con la previa autorización -por escrito- de la parte correspondiente.

CUANTÍA

DÉCIMA: Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.



LEGISLACIÓN APLICABLE

DÉCIMA PRIMERA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este convenio, la Ley General de Contratación Administrativa y la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable, siempre y cuando la misma no vulnere el principio de autonomía universitaria.

INCUMPLIMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA: Si alguna de las partes incumpliera el presente convenio, facultará a la otra a darlo por terminado; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

UNIDADES DE ENLACE

DÉCIMA TERCERA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED: Quien ejerza el puesto de director (a) de la Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Campus Fernando Volio Jiménez. Correo: dicuned@uned.ac.cr . Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica.	Por la UPNFM: Quien ejerza el puesto de director (a) de Instituto de Cooperación y Desarrollo (INCODE). Rectoría. Campus Central UPNFM. Correo: incode@upnfm.edu.hn Tel: (504) 2235 6624 Tegucigalpa, Honduras
---	--





NOTIFICACIONES

DÉCIMA CUARTA: Para cualquier notificación que se produzca en virtud del presente convenio, las partes acuerdan que se brindará en forma escrita a las siguientes direcciones:

A la UNED, Rectoría, sede central de la UNED, Edificio B, Tercer piso, Mercedes de Montes de Oca, San José Costa Rica, Teléfono 2527-2505, correo electrónico rectoria@uned.ac.cr, Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica.

A la UPNFM, Rectoría, Campus Central UPNFM, correo electrónico: incode@upnfm.edu.hn, teléfono: (504) 2235 6624, Tegucigalpa, Honduras.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firmamos en dos originales con igual valía a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.


Hermes Alduvín Díaz Luna

Rector

Universidad Pedagógica Nacional
Francisco Morazán




Rodrigo Arias Camacho

Rector

Universidad Estatal a Distancia